

PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036

ADENDA No. 3

La Gerencia de Gas y GLP, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Energías para la Transición, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.** Que el día tres (3) de febrero de 2026 fue publicado en la página web de ECOPETROL S.A. el PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036.
- 2.** Que el documento "*BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036*" define las condiciones para participar en el Proceso de Comercialización.
- 3.** Que el nueve (9) de febrero de 2026 se adelantó de manera presencial en las oficinas de Ecopetrol S.A. la sesión de aclaraciones al "PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036" según lo dispuesto en el numeral 8.2 del numeral 8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN.
- 4.** Que mediante Adenda No. 1 se extendió la hora para adelantar la actividad 8.7 del numeral 8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN referente a la publicación de la "(...) respuesta a los comentarios a las minutos, aclaraciones al proceso y publicación de minutos finales".
- 5.** Que el 16 de febrero, en atención a las observaciones y comentarios realizados por los agentes interesados en participar se hace necesario modificar las "*BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036*" así como las minutos de los contratos para los productos contenidos en los Anexos 1.1. a 2.4, los cuales se efectuaron en la Adenda No 2 junto con la publicación de las respuestas de todos los comentarios.
- 6.** Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista de la compra de GNL, los meses iniciales de suministro de gas importado podrían estar bajo condiciones de mercado de corto plazo (SPOT) y que Ecopetrol realizará su mejor esfuerzo para que la compra de GNL se realice de manera tal que permita mantener el valor de la K de la fórmula de venta establecida en las Condiciones Particulares del Contrato, se ajustan: i) El parágrafo PRIMERO del numeral V. PRECIO de las Condiciones Particulares del Anexo 2.1(Contrato en firme CF95 sujeto a condiciones producto 1), reduciendo el tiempo de potencial ajuste del componente K de la fórmula; y ii) Se elimina el PARÁGRAFO PRIMERO del numeral V. PRECIO de las Condiciones Particulares de los anexos 2.2 al 2.4.
- 7.** Se modifica el numeral 3.1 PUNTO DE ENTREGA de las "*BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036*" para incluir el siguiente párrafo: "*Los agentes con cantidades asignadas en el producto 1, podrán gestionar con Ecopetrol la opción de suscribir un acuerdo de intercambio operativo (Swap) sujeto a disponibilidad de las fuentes correspondientes y de acuerdo con la regulación vigente.*"

Por lo tanto,

DETERMINA:

1. Modificar el PARÁGRAFO PRIMERO del numeral V. PRECIO de las Condiciones Particulares del Anexo 2.1 quedando así:

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las Partes acuerdan que en el evento en que, previo a la materialización de las condiciones precedentes definidas en el numeral XIV. CONDICIONES PRECEDENTES de las condiciones particulares, el costo efectivo de la constante de adquisición del Gas Natural Liquefied (GNL) por parte de EL VENDEDOR en el mercado internacional, supere la estimación de la constante de la fórmula de precio estipulada en este contrato, EL VENDEDOR ajustará el componente K de la fórmula e informará sobre el ajuste a EL COMPRADOR. Esta condición será aplicable únicamente durante los primeros cinco (5) meses de ejecución del Contrato, después de la fecha efectiva de inicio de las entregas.*

2. Eliminar de los Anexos 2.2, 2.3 y 2.4 cualquier tipo de ajuste adicional antes del periodo anual de indexación, para lo cual se elimina el parágrafo Primero del numeral V. "PRECIO" de las Condiciones Particulares de los borradores anteriores.
3. Modificar el numeral 3.1 PUNTO DE ENTREGA de las "BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO CARIBE 2026-2036" el cual quedará así:

" 3.1 PUNTOS DE ENTREGA

Para el gas Importado Regasificado por el Caribe: Brida de entrada al Sistema Nacional de Transporte ubicada en la Estación Mamonal de Promigas. Ecopetrol indicará al eventual Cliente el detalle de la brida de conexión en la declaración de Inicio de Operaciones.

Los agentes con cantidades asignadas en el producto 1, podrán gestionar con Ecopetrol la opción de suscribir un acuerdo de intercambio operativo (Swap) sujeto a disponibilidad de las fuentes correspondientes y de acuerdo con la regulación vigente."

4. La presente Adenda No. 3 produce efectos a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2026.

ECOPETROL S.A.